

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se crea una Comisión para acomodar la Ley de Bases de Funcionarios Civiles a los de la Administración de Justicia.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria tercera de la Ley de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado de 20 de julio de 1963 establece que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, remitirá a las Cortes un proyecto de ley de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, acomodando sus preceptos a las bases de dicha Ley en cuanto resulten compatibles con el ejercicio de la función judicial.

La importancia del texto que debe ser preparado aconseja, para el mayor acierto en su elaboración, que intervengan tanto los funcionarios de este Departamento como los de la Administración de Justicia y representaciones de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, Departamentos que más directamente han participado en la preparación de la Ley de Bases a cuyos preceptos ha de acomodarse, en lo posible, el estudio del texto a preparar.

En su virtud, y sin perjuicio de las facultades atribuidas a este Departamento, al que en definitiva compete la preparación del anteproyecto para su posterior sometimiento a la consideración del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la presidencia del Director general de Justicia se constituirá una Comisión encargada de estudiar la acomodación de los preceptos de la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

2.º La Comisión estará integrada por los siguientes Vocales:

Don Ambrosio López Jiménez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Luis López Ortiz, Inspector Delegado Jefe de la Inspección Central de Tribunales.

Don Julio Calvillo, Magistrado del Tribunal Supremo y Vocal de la Comisión General de Codificación.

Don Leonardo Briz Salvador, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Don Juan Luis de la Vallina Velarde, Jefe del Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa de la Presidencia del Gobierno.

Don Pedro González Botella, Director del Servicio de Estudios e Informes de la Secretaría General Técnica.

Don Jenaro Ferrer de la Hoz, Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Justicia, que actuará como Secretario.

Don Alberto Oliart, Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Don Fernando Agulló, Juez municipal Decano de Madrid.

Don Isidro Almonacid, Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Don Higinio Bartolomé, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 21 de los de Madrid.

3.º La Comisión comenzará inmediatamente sus trabajos, que habrán de quedar terminados en el plazo de un mes, a cuyo término elevarán a este Ministerio el correspondiente informe.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1965 por la que se regulan los recursos contra acuerdos de la Junta de Gobierno relativos al Seguro de Crédito a la Exportación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 15/1960, de 3 de noviembre, modificado por el 39/1962, de 27 de septiembre, da las normas para la puesta en marcha y aplicación del Seguro de Crédito a la Exportación, encomendando al Consorcio de Compensación de Seguros la cobertura de los Riesgos Políticos y Catastróficos, y a una Compañía privada, la de los Riesgos Comerciales.

Dicho Decreto-ley no concreta los recursos que pueden utilizarse por los asegurados en caso de disconformidad con las resoluciones del citado Organismo al resolver los expedientes de siniestro.

La Ley del Consorcio, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 13 de abril de 1956, establecen en cuanto a los siniestros catastróficos en el interior de nuestro país que existirán dos recursos a utilizar: el de reposición ante el mismo Organismo y el de alzada ante el Tribunal Arbitral de Seguros.

Al encomendarse al Consorcio de Compensación de Seguros la cobertura de los Riesgos Políticos y Extraordinarios del Seguro de Crédito a la Exportación y no establecer un sistema especial de recursos, ha de entenderse que son aplicables los que ya estaban previstos en la legislación por la que se rige dicho Organismo.

Por otra parte, la disposición final segunda del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1960 faculta a este Ministerio para dictar las normas necesarias para la mejor interpretación, ejecución y desarrollo del mismo.

Por lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede la mencionada disposición final segunda del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1960, ha acordado:

1.º Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Consorcio de Compensación de Seguros, recaídos en expedientes de siniestros en materia de Seguros de Crédito a la Exportación (Riesgos Políticos y Extraordinarios), podrá interponerse recurso de reposición ante el propio Organismo en el improrrogable plazo de cuarenta días naturales, contados desde la notificación o la entrega del pliego por el Servicio de Correos u otro similar.

2.º La resolución de dicha Junta de Gobierno que ponga término al recurso de reposición será recurrible en alzada ante el Tribunal Arbitral de Seguros en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde la notificación realizada en la misma forma indicada en el número primero de esta Orden, y se sustanciará la alzada por los trámites señalados en el capítulo segundo del Reglamento del citado Tribunal, aprobado por Orden ministerial de 10 de agosto de 1953.

Igualmente entenderá dicho Tribunal, aplicándose el procedimiento mencionado, en las cuestiones relativas a la efectividad del cobro de las primas de este seguro y a los préstamos que pueda otorgar el Consorcio con motivo de los siniestros.

3.º El recurso de reposición será, en todo caso, trámite indispensable para acudir ante el Tribunal Arbitral de Seguros.

4.º Transcurridos sesenta días naturales, contados desde la presentación del escrito interponiendo el recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución recaída sobre el mismo, se entenderá desestimado y empezará a correr el plazo para recurrir ante el Tribunal Arbitral de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.